

INCIDENTE: INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
**CUADERNO
INCIDENTAL:** CI-2/JDC/079/2022.
INCIDENTISTA: ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DÍAZ.
**EXPEDIENTE
PRINCIPAL:** JDC/079/2021.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VISTO: el estado que guarda los autos del Cuaderno Incidental en que se actúa, promovido por el incidentista Israel Ernesto Escobedo Díaz, en fecha veintitrés de marzo del año en curso, en el que señala que el partido político MORENA, no ha realizado cambio alguno en la integración del Comité Estatal en Quintana Roo, para que sea integrado de manera paritaria por mujeres y hombres, es decir, ha sido omiso a la sentencia recaída en el expediente JDC/079/2021, específicamente en lo relativo al apartado de **EFFECTOS** que a su literalidad señala lo siguiente:

1. Revocar la resolución CNHJ-NAL-735-2020 y acumulado de fecha veinte de agosto del presente año, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
2. Se instruye a la presidencia del CEN de MORENA, para que en el ámbito de sus facultades y acorde a su normativa interna, realice a la brevedad posible las modificaciones pertinentes para que el total de las delegaciones del estado de Quintana Roo, aún y siendo temporales se realicen de manera paritaria, al fin de que al menos la mitad de ellas recaigan en mujeres.
3. Se instruye al partido político para que una vez cumplido lo instruido en la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se informe a este Tribunal, con copia certificada de las designaciones que se lleven a cabo a fin de cumplir con la paridad de género en las delegaciones de Quintana Roo.

Así, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estima pertinente instruir la presente diligencia a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver lo conducente en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, por lo que:

ACUERDA:

PRIMERO. Requierase al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para que en el término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, informe y acredite a esta autoridad jurisdiccional lo siguiente:



1. Si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente JDC/079/2021, - misma que le fuera notificada el día dos de diciembre del referido año-, ya que de autos del incidente de inejecución de sentencia se desprende que, hasta la presente fecha, no ha dado cumplimiento a la sentencia de mérito.

2. Informe la conformación actual del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, con funciones de Delegados en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La autoridad requerida, deberá remitir la debida información solicitada a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

TERCERO. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **apercibe** al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, se le podrá imponer alguna otra medida de apremio que establece el artículo 52 de la Ley en cita.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que las constancias que remita el Instituto se reciban y se remitan a la ponencia instructora para que se determine lo conducente e inmediatamente terminadas las diligencias, remita la documentación original al Instituto Electoral de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** y por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet, en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.